

Procesamiento N° 1464/2013

Montevideo, 13 de julio de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El pedido de procesamiento, efectuado por el Ministerio Público y que de autos surgen elementos suficientes de convicción para imputarle "prima facie" a **H. T. M. L.**, la comisión en calidad de **AUTOR** (art. 60 del C.P.) de **un (1) delito de HOMICIDIO CULPABLE** (art. 314 del C.P.).

RESULTANDO:

1) Surge de autos, que en horas de la mañana del día **11/07/2013**, próximo a la hora 06:00, la víctima de obrados **C. S. M.** se desplazaba en moto por Camino de los Orientales. Frente al domicilio del indagado salieron a su encuentro una jauría de seis perros, propiedad del indagado, tres de gran porte (un cimarrón, un ovejero alemán, uno cruza de ambos canes), dos de tamaño medio y uno más pequeño. Estos canes acorralaron a la víctima y comenzaron a

atacarlo.

Según relata el testigo R. S. B. R. en sede policial: "Siendo la hora 06:05 circulando en el camión de la empresa al llegar al lugar del hecho observo que en el suelo se encontraba un masculino tirado el cual estaba rodeado por seis perros los cuales lo mordían y despedazaban reiterativamente mientras que el hombre yacía casi inconsciente sin poder defenderse. Detenemos el camión y bajamos para asistirlo y logrando ahuyentar a los perros logro hablar con el hombre que apenas podía hablar y este me decía que anteriormente ya le había pasado y que había tenido que bajar y apagar la moto para que no lo escucharan los perros y poder seguir su viaje".

Declaraciones similares son las que realiza el funcionario policial que llega al lugar, la víctima le relata los hechos "todos los días le salían los perros por lo que el optó ese día en apagar la moto 3 o 4 casas antes para pasar sin hacer ruido con la moto, después que pasó 10 metros del portón de la casa ahí le salieron los perros, dejó la moto tratando de correr a los perros y ahí quedó tirado, los perros lo arrastraron como 60 o 70 metros. Yo le pregunte de donde eran los perros y él me dijo que eran del portón de rejas verdes con arbustos en el frente (...)"

2) La víctima ingresó al Departamento de Emergencias de CRAMI de la ciudad de Las Piedras próximo a la hora 08:00.

Como surge del protocolo de autopsia "mientras se le realizaban estudios radiológicos instala un Paro Cardio Respiratorio (PCR), en hipovolemia aguda, que responde a la cardioversión eléctrica. Vuelve a instalar un PCR en Fibrilación Ventricular (FV) instalado en el ECG una imagen de Infarto Agudo de Miocardio (IAM) extensa. Se reanima sin respuesta, constatándose la muerte a la hora 12".

3) Del protocolo de autopsia surge que la muerte fue por Hipovolemia Aguda, reconociendo la "relación clara de causalidad con los politraumatismos sufridos por las múltiples y graves mordeduras de una jauría de perros. Como consecuencia inmediata existe un sangrado profuso que origina una Hipovolemia Aguda y que secundariamente lleva a las demás complicaciones que derivaron en la muerte del Sr. C. S."

4) De las declaraciones de testigos, surge claramente que el propietario de los canes que dieron muerte al Sr. Carlos Sastre es el señor H. T. M. L..

5) La esencia de la culpabilidad no reside en el carácter del autor, ni en la conducta de su vida, sino en la posibilidad de haber actuado de otra

manera ("Derecho Penal, Parte General" - Bacigalupo - págs. 168 y ss.).

En autos, el indagado confesó, que sus canes: "se escapan por cualquier agujero, yo trato de tenerlos en casa pero habitualmente salen a la calle, nosotros se los prohibimos pero ellos salen igual. Tengo un campo de una hectárea, yo lo ataba al más grande porque era muy peligroso, pero se escaparon, hizo fuerza y se escapó".

El accionar del propietario de los perros de acuerdo a lo que surge de lo antes relatado evidencia que no actuó con la "diligencia media de un buen padre de familia" siendo el resultado dañoso acaecido en autos, no querido pero previsible de acuerdo a la norma del artículo 18 del C.P.

Por lo expuesto, y lo establecido en los arts. 18, 60 y 314 del C.P., arts. 113, 125 y 126 del C.P.P., y arts. 15 y 16 de la Const., **RESUELVO:**

I) DECRETASE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN, DEL SR. H. T. M. L., IMPUTÁNDOSELE "PRIMA FACIE" LA COMISIÓN EN CALIDAD DE AUTOR DE UN (1) DELITO DE HOMICIDIO CULPABLE, COMUNICÁNDOSE.

II) DE CONFORMIDAD FISCAL, SUSTITÚYESE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR ARRESTO DOMICILIARIO POR EL MÁXIMO LEGAL (3) MESES Y BAJO SUPERVISIÓN DE LA OSLA Y DE LA SECCIONAL POLICIAL CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, COMUNICÁNDOSE Y OFICIÁNDOSE A TALES EFECTOS.

III) DE CONFORMIDAD FISCAL, PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE ZONOSIS, LOS CANES INCAUTADOS, A LOS EFECTOS DE QUE LA REFERIDA REPARTICIÓN ESTABLEZCA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS (SI ESTÁN DOSIFICADOS Y DOCUMENTADOS), DEBIENDO, ADEMÁS, LA REFERIDA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, RESOLVER SOBRE EL DESTINO DE LOS CANES, PREVIA EVALUACIÓN POR TÉCNICOS ESPECÍFICOS EN ÁREA.

IV) PUESTA LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE EL PREVENIDO A DISPOSICIÓN DE LA SEDE, TÉNGASELE POR SU DEFENSOR AL YA DESIGNADO.

V) CON CITACIÓN DE LA FISCALÍA Y DE LA DEFENSA, TÉNGASE POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL PRESENTE SUMARIO LAS ACTUACIONES PRESUMARIALES QUE ANTECEDEN.

VI) OFÍCIESE SOLICITANDO PLANILLAS PRONTUARIALES Y DE ANTECEDENTES DEL I.T.F.

VII) AGREGADAS LAS MISMAS COMÉTESE A LA OFICINA ACTUARIAL EL INFORME DE LAS QUE LUZCAN SIN CONCLUIR Y LAS COMUNICACIONES DE ESTILO (ART. 139 DEL

C.P.P.).

NOTIFÍQUESE.

Dra. Gabriela Merialdo Cobelli.
Juez Letrado en lo Penal de 9º Turno.